

quier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996 establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Universal, instituida en Barcelona, cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación para el desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 08/0316.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 12 de julio de 2000.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

15492 RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «Renault», modelo Pales 240 DTS.

Solicitada por «Comercial de Mecanización Agrícola, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia a efectos de su potencia de inscripción con los de la misma marca, modelo Dionis 140 S, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Renault», modelo Pales 240 DTS, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 74 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 2.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 12 de julio de 2000.—El Director general, Rafael Milán Díez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Renault».
Modelo	Pales 240 DTS.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«Agritalia, S.p.A.», Róvigo (Italia).
Motor:	
Denominación	«Deutz», modelo F4L913 Code 56/11.
Combustible empleado	Gasóleo.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)
70,4	2.350	539	185	15,0	721
74,1	2.350	539	—	15,5	760

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	70,4	2.350	539	185	15,0	721
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	74,1	2.350	539	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	70,3	2.350	1.007	185	15,0	721
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	74,0	2.350	1.007	—	15,5	760

III. Observaciones:

El tractor incorpora un eje de toma de fuerza de tipo 1, según Directiva 86/297/CE, con velocidades nominales de giro de 540 y 1.000 revoluciones por minuto, siendo la primera de ellas considerada como principal por el fabricante.

La velocidad del motor de 2.350 revoluciones por minuto es la designada como nominal por el fabricante.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

15493 RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2000, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia, para la promoción del conocimiento del idioma gallego.

Suscrito el Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia, para la promoción del conocimiento del gallego, con fecha 28 de julio de 2000, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14),

He resuelto proceder a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 1 de agosto de 2000.—El Director, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

ANEXO

Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia

En Madrid a 28 de julio de 2000.

REUNIDOS

El ilustrísimo señor don Jaime Rodríguez-Arana Muñoz, Director del Instituto Nacional de Administración Pública, nombrado por Real Decreto 665/2000, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 6), facultado para este acto por la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/1999.

El excelentísimo señor don Celso Currás Fernández, Consejero de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Junta y de su Presidente,

EXPONEN

Que el Instituto Nacional de Administración Pública, Organismo Autónomo dependiente del Ministerio para las Administraciones Públicas, le corresponde la coordinación, selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Administración General del Estado, así como las funciones de colaboración y cooperación con los centros que tengan atribuidas dichas competencias en las distintas Administraciones Públicas.

Que la Dirección General de Política Lingüística de la Consejería de Educación de la Junta de Galicia, le corresponde entre otras funciones, promover, organizar y llevar a cabo los planes de formación y capacitación en gallego del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Galicia.

Que de acuerdo con la Constitución Española las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos (artículo 31.2) y que la lengua gallega, parte integrante del patrimonio cultural de España, tiene que ser objeto de respeto y protección. Por eso procede promover y potenciar con carácter general el uso y el estudio de la misma, como contribución al enriquecimiento de la cultura y de las ciencias españolas.

Que les corresponde a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Galicia garantizar en su territorio el uso normal y oficial de la lengua gallega, junto con el castellano. Además potenciarán el uso del gallego en todos los aspectos de la vida pública, cultural e informativa y dispondrán de los medios necesarios para facilitar su conocimiento (Estatuto de Autonomía de Galicia, artículo 51.3).

Que la Ley 3/1983, del Parlamento de Galicia, de Normalización Lingüística, dispone que «los poderes públicos de Galicia garantizarán el uso normal del gallego y del castellano, lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma» (artículo 21) y también que «promoverán el uso normal de la lengua gallega, oralmente y por escrito, en sus relaciones con los ciudadanos» (artículo 61.3).

Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que los interesados en el territorio de una Comunidad Autónoma podrán utilizar la lengua que sea cooficial en ella. En este caso, el procedimiento se tramitará en la lengua elegida por el interesado (artículo 361).

En el respeto a estas normas y para mejorar la colaboración interadministrativa, las partes consideran de interés formalizar el presente Convenio sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del presente Convenio es la cooperación de las Instituciones firmantes para la formación y capacitación en lengua gallega del personal de la Administración General del Estado que presta sus servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Segunda.—A este fin, la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, a través de la Dirección General de Política Lingüística de la Junta de Galicia, organizará cursos y actividades formativas en lengua gallega destinadas al personal perteneciente a la Administración General del Estado en Galicia. Este Organismo aportará los recursos humanos, materiales y técnicos para garantizar la convocatoria, la organización y la realización de esas actividades formativas y cursos.

Tercera.—Que el INAP ha acordado financiar las actividades de formación y capacitación en lengua gallega destinadas al personal de la Administración General del Estado que presta servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, durante el año 2000.

El importe de esta financiación asciende a 9.000.000 de pesetas, se imputará al subconcepto 226.04 del presupuesto de gastos vigente, y se hará efectiva al día siguiente de la firma del Convenio, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Junta de Galicia, número 9000.0055.70.035.0000018, del Banco de España en Santiago, sucursal Plaza de Platerías, número 2.

La Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia presentará al INAP, antes del 31 de diciembre del 2000, una memoria justificativa, documentalmente, del pago de los gastos realizados con cargo a la aportación económica del INAP.

Cuarta.—Esta aportación económica se destinará al pago de los Profesores y del material didáctico, no pudiendo representar esto último más del 10 por 100 de la citada aportación.

Quinta.—Se constituirá una Comisión de Seguimiento e Impulso del presente Convenio, compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes, cuya competencia principal será la propuesta del plan de formación en lengua gallega anual.

Sexta.—El presente Convenio de Cooperación posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico-administrativo, con expreso acatamiento de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En todo caso y, de conformidad con el artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 21), las dudas y lagunas que en la ejecución o interpretación del presente Acuerdo de Colaboración pueda suscitarse, se resolverán aplicando los principios contenidos en la citada Ley.

Séptima.—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000.

La denuncia del Convenio no afectará a la realización de las actividades formativas en curso, que seguirán desarrollándose hasta su conclusión en las condiciones pactadas.

El Director del Instituto Nacional de Administración Pública, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.—El Consejero de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia, Celso Currás Fernández.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

15494 *RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2000, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Remodelación y defensa de la playa de Torrenueva (Motril, Granada), de la Dirección.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 1646/1999, de 22 de octubre, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

La Dirección General de Costas remitió, con fecha 15 de marzo de 2000, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la Memoria-resumen del proyecto remodelación y defensa de la playa de Torrenueva para que determinara sobre la necesidad de someterlo al procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental. Los objetivos y descripción del proyecto figuran en el anexo.

El proyecto remodelación y defensa de la playa de Torrenueva no figura entre aquellos que deben someterse obligatoriamente al procedimiento